

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

- El abogado de la parte demandante manifestó desconocer los datos de notificación de los demandados MARIA DEL PILAR DUQUE BECERRA, JULIAN DAVID CORTÉS HERRERA, EDGAR MAURICIO MORA MERCHAN y MANUEL DARIO MILLAN VILLA.
- La abogada Ana María Chica, allegó poderes conferidos por los demandados Edgar Mauricio Mora y Manuel Darío Milán.
- La abogada Laura Mónica Orozco Betancourt, allegó poder para representar a demandada María del Pilar Duque Orozco y reportó actualización de su correo electrónico.
- Se allegaron escritos de contestación que incluyen poder por parte de la Clínica Ospedale, la Clínica los Rosales, Salud Total EPS y Julián David Cortes Herrera.

Manizales 19 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE:	BLANCA NELLY FIERRO DELGADO Y OTROS
DEMANDADO:	SALUD TOTAL EPS Y OTROS
RADICADO:	17001-31-03-005-2023-00062-00

De las constancias allegadas por la parte demandante, se encuentra que ninguna cumple con los requisitos de la Ley 2213 del 2022, por cuanto no se aportan las constancias de recibido de los correos electrónicos.

No obstante, al despacho se aportaron poderes para representar a MARÍA DEL PILAR DUQUE BECERRA, EDGAR MAURICIO MORA MERCHÁN y MANUEL DARÍO MILLÁN VILLA, en virtud de lo cual se les reconoce personería jurídica a las

abogadas LAURA MÓNICA OROZCO BETANCOURT y ANA MARIA CHICA RIOS, conforme a los mandatos allegados.

De igual manera, con las contestaciones aportadas por la CLÍNICA OSPEDALE, SALUD TOTAL EPS y JULIÁN DAVID CORTES HERRERA, se desprenden poderes para los abogados BYRON DAVID TOBON PATIÑO, MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y ALEX ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ para representar los intereses de los demandados, respectivamente en la forma enunciada, por lo que se le reconoce personería jurídica en el asunto.

En consecuencia, se observa la procedencia de tener notificados por conducta concluyente a MARÍA DEL PILAR DUQUE BECERRA, EDGAR MAURICIO MORA MERCHÁN, MANUEL DARÍO MILLÁN VILLA, CLÍNICA OSPEDALE, SALUD TOTAL EPS y JULIÁN DAVID CORTES HERRERA, de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive, el auto admisorio de la demanda adiado 24 de marzo del 2023, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término traslado de la demanda, por el término de 20 días.

Comoquiera que no se aceptó la notificación allegada por la parte demandante, las contestaciones allegadas por la CLÍNICA OSPEDALE, SALUD TOTAL EPS Y JULIÁN DAVID CORTES HERRERA serían anticipadas, no obstante, en caso de que en el término precitado no se allegue pronunciamiento por los demandados, se tendrán en cuenta los escritos allegados para garantizar el debido proceso.

En cuanto al escrito aportado en nombre de la Clínica Los Rosales, no será tenido en cuenta, ya que el poder incumple con los requisitos de la Ley 2213 del 2022, al no ser remitido del correo institucional de la entidad que aparece en el certificado de existencia y representación.

En tal virtud, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de 10 días aporte las constancias de la efectiva notificación de la demandada Clínica Los Rosales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'. The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**